



Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta

RESOLUCION DEL COLEGIO DE FONOAUDIOLOGOS DE LA
PROVINCIA REGLAMENTANDO EL ART. 36 DE LA LEY N° 7.004

Resolución N° 168/23

Salta, 15 de noviembre de 2022.-

VISTO:

La Ley Provincial N.º 7.004, en especial lo dispuesto por su artículo 36, que establece como recurso del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta la cuota correspondiente al ejercicio profesional de los matriculados; las facultades conferidas a la Comisión Directiva para la administración del Colegio; lo resuelto por la Asamblea Ordinaria de matriculados conforme Acta N.º 19 de fecha 29 de septiembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta tiene entre sus funciones legales el gobierno de la matrícula profesional, la fiscalización del ejercicio de la profesión y la administración de los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos por la Ley Provincial N.º 7.004.

Que el artículo 36 de la citada ley dispone que la cuota por ejercicio profesional constituye un recurso propio del Colegio, correspondiendo a la Comisión Directiva determinar su monto, modalidad y forma de percepción.

Que el pago de la cuota anual de ejercicio profesional constituye una obligación legal de todos los Fonoaudiólogos, Licenciados en Fonoaudiología y Doctores en Fonoaudiología matriculados que ejerzan la profesión en la Provincia de Salta,



Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta

siendo requisito indispensable para el mantenimiento de la matrícula profesional en estado activo.

Que el cumplimiento de dicha obligación permite solventar el funcionamiento institucional del Colegio, posibilitando el ejercicio de las funciones de control del ejercicio profesional, matriculación, ética, disciplina, capacitación, representación institucional y demás competencias que la ley le asigna.

Que la experiencia administrativa demuestra que el sistema de pago mensual genera una importante carga operativa derivada de la emisión de comprobantes, controles, conciliaciones, intimaciones, suspensiones y rehabilitaciones de matrícula, dificultando la adecuada administración de los recursos institucionales.

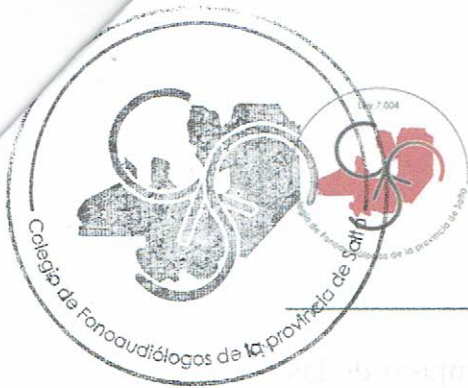
Que resulta conveniente establecer modalidades de pago que simplifiquen la gestión administrativa, favorezcan el cumplimiento de las obligaciones por parte de los matriculados y permitan una mejor planificación económica y financiera del Colegio.

Que, a tales fines, se estima apropiado disponer que la cuota anual pueda abonarse en una única cuota con vencimiento el día 31 de enero de cada año o, a opción del matriculado, en tres (3) cuotas cuatrimestrales con vencimientos el 31 de enero, 31 de mayo y 30 de septiembre, respectivamente.

Que la Asamblea Ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2018, conforme Acta N.º 19, aprobó la reglamentación del artículo 36 de la Ley Provincial N.º 7.004, facultando a la Comisión Directiva a instrumentar las modalidades de pago de la cuota de ejercicio profesional.

Que corresponde, en consecuencia, dictar el acto administrativo pertinente.

POR ELLO,



LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reglamentar el artículo 36 de la Ley Provincial N.º 7.004, estableciendo que la cuota correspondiente al ejercicio profesional podrá abonarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades, a elección del matriculado:

- a) Pago anual, en una (1) única cuota con vencimiento el día 31 de enero de cada año.
- b) Pago fraccionado, en tres (3) cuotas cuatrimestrales, cuyos vencimientos operarán los días:

Primera cuota: 31 de enero.

Segunda cuota: 31 de mayo.

Tercera cuota: 30 de septiembre.

La modalidad elegida regirá para el período anual correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- El incumplimiento del pago de la cuota anual o de cualquiera de las cuotas del plan fraccionado producirá automáticamente la mora del matriculado, facultando al Colegio a aplicar los intereses que correspondan, efectuar las intimaciones pertinentes, disponer la suspensión de la matrícula profesional conforme la normativa vigente e iniciar las acciones administrativas y judiciales tendientes al cobro de las sumas adeudadas.

ARTÍCULO 3º.- Facultar a la Tesorería y a la Secretaría Administrativa del Colegio para adoptar las medidas necesarias para la implementación de la presente resolución, emitir la documentación correspondiente, efectuar las intimaciones de



Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta

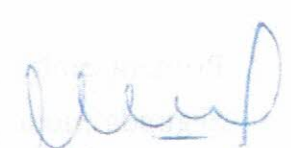
pago y ejecutar los procedimientos administrativos destinados al recupero de las acreencias institucionales.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión Directiva podrá disponer, mediante resolución fundada, la modificación excepcional de las fechas de vencimiento cuando razones de fuerza mayor, administrativas o institucionales así lo justifiquen.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese la presente a todos los profesionales matriculados por los medios institucionales pertinentes, publíquese en los canales oficiales del Colegio, regístrese y archívese.

ARTÍCULO 6º.- De forma.


Fga. MARIANA ANDREA DEL BARCO
SECRETARIA
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA


Lic. MARIA LILIANA GIRO
PRESIDENTE
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA